



ADICION N° 5 Y PRORROGA N° 4 A LA ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS No. J002/16 SUSCRITA ENTRE LA UNIDAD DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD LA VICTORIA - SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y OCUPAR TEMPORALES S.A

-Entre los suscritos a saber, por una parte, MARTHA YOLANDA RUIZ VALDES, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No 51.837.463 de Bogotá D.C., en su calidad de GERENTE de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., Unidad de Prestación de Servicios de Salud San Blas, de conformidad con el Decreto No. 171 del ocho (08) de abril de dos mil dieciséis (2016) expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., quien para los efectos del presente documento de aquí en adelante se denominará la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. UNIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD LA VICTORIA, y por otra parte ALEJANDRO NAVARRETE SILVA, identificado con Cedula de Ciudadanía No 94.410.818 de Cali, en su calidad de Representante Legal de OCUPAR TEMPORALES S.A con Nit. 830.106.404-0, quien para efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA hemos convenido celebrar la presente adición y prórroga, previas las siguientes consideraciones: a) Mediante Acuerdo No. 641 de Abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. b) Que el Acuerdo en mención tiene por objeto efectuar la reorganización del Sector Salud en el Distrito Capital definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual determinó la fusión de algunas entidades y la creación de otras. c) Que el acuerdo No. 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara en la Empresa Social del Estado denominada Subred Red Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. d) Que con el fin de efectuar la expedición de los actos administrativos, presupuestales y demás trámites necesarios para el perfeccionamiento del proceso de fusión de las Empresas Sociales del Estado, se establece un período de transición de un año contado a partir de la expedición del Acuerdo No 641 de 2016. e) Que el Acuerdo No. 641 de 2016 subrogó en las Empresas Sociales del Estado resultantes de la fusión, las obligaciones y derechos de toda índole pertenecientes a las Empresas Sociales del Estado fusionadas. f) Que al momento de expedirse el Acuerdo No. 641 de 2016, la Empresa Social del Estado Hospital La Victoria - hoy fusionada en la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.-, tenía suscrito la Orden de PRESTACION DE SERVICIOS No. J002/16, cuyo objeto es: "PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES EN EL INCREMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD EN EL DESARROLLO DEL CONVENIO INTERADMIINISTRATIVO N° 1078/15, SUSCRITO CON EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD, PARA LA ATENCION DE LA LINEA TELEFONICA DE EMERGENCIAS Y OTRAS LINEAS TELEFONICAS DEL CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS DE CONFORMIDAD CON EL REQUERIMIENTO, LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA Y EL CUADRO DE ADJUDICACIÓN LOS CUALES FORMAN PARATE INTEGRAL DE LA PRESENTE ORDEN." g) Que en atención y cumplimiento de la orden de integración y subrogación de derechos y obligaciones emitida por el Acuerdo No. 641 de 2016, será la Subred Integrada de Prestación de Servicios Centro Oriente E.S.E., quien en adelante fungirá en calidad de contratante y suscribirá las modificaciones contractuales que se efectúen sobre la orden de PRESTACION DE SERVICIOS No J002/16 h) Que mediante formato de Solicitud de Adición y Prorroga suscrito por el supervisor del contrato, avalado por la Gerencia de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente - Unidad de Prestación de Servicios de Salud La Victoria, requiere adicionar la presente Orden en la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$881'167.000) y prorrogar el plazo de la misma hasta el 31 de agosto de 2016. i) Que la orden de PRESTACION DE SERVICIOS No J002/16, fue suscrita por expresión de la autonomía de las partes, regida por el principio "lex contractus, pacta sunt servanda", consagrado en el artículo 1392 del Código Civil, según el cual los contratos válidamente celebrados son ley para las partes y sólo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes los celebran o por causas legales; j) Como consecuencia de lo anterior, las partes hemos acordado celebrar la Adición y Prorroga a la orden de

Diagonal 39 sur N° 3-20 este Código postal 110431 Tel.: 3725610 www.esevictoria.gov.co







ADICION N° 5 Y PRORROGA N° 4 A LA ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS No. J002/16 SUSCRITA ENTRE LA UNIDAD DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD LA VICTORIA - SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y OCUPAR TEMPORALES S.A

PRESTACION DE SERVICIOS No J002/16 que se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA - ADICIÓN EN VALOR: Adicionar el valor de orden de PRESTACION DE SERVICIOS No J002/16 en la suma de: OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$881'167.000), para un valor total de DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$2.967'167.000) CLAUSULA SEGUNDA - IMPUTACION PRESUPUESTAL: El valor de la presente adición se pagará con cargo a la disponibilidad presupuestal No 18 con certificación de modificación presupuestal No.979 de fecha 28/06/2016 -. RUBRO -ADQUISICION DE SERVICIOS DE SALUD - CODIGO 321030400000000 CLAUSULA TERCERA - PRÓRROGA: Prorrogar el plazo de ejecución de la orden de PRESTACION DE SERVICIOS No J002/16 hasta el 01 de Septiembre de 2016. CLAUSULA CUARTA - GARANTÍA UNICA: EL CONTRATISTA se compromete a ampliar por el valor adicionado y el tiempo prorrogado, la garantía única constituida y presentarlas en la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Prestadora de Servicios de Salud Centro Oriente. CLÁUSULA QUINTA - VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS: Las demás estipulaciones del contrato inicial continúan vigentes y sin modificación en cuanto no sean contrarias al presente documento. PARÁGRAFO: La presente modificación no afecta la ecuación contractual surgida con ocasión de la suscripción del contrato; por lo tanto, el CONTRATISTA renuncia a cualquier reclamación posterior con motivo de la suscripción de este documento. CLÁUSULA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la firma de las partes contratantes. Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016)

MARTHA YOLANDA RUIZ VALDES

Gerente
Subred Integrada de Servicios de Salud
Centro Oriente E.S.E.

ALEJANDRO NAVARRETE SILVA Representante Legal OCUPAR TEMPORALES S.A

Elaboró: Carlos Alberto RiosTaborda — Apoyo Profesional Oficina Jurídica - Unidad de Prestación de Servicios de Salud San Cristóbal Revisó: Lorena Luz Guerra Rosado — Prof. Especializado Contratación Aprobó: Giselle Ingrid Pava Arias — Jefe Oficina Asesora Jurídica — Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente.



